



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 (Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental) Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0157/2024.

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas y correo electrónico de personas físicas;

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

## V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_16\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio del 202.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_16\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII)



001421



**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0157/2024  
Bitácora: 25/DC-0008/12/23  
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa, a 06 de marzo de 2024

**C. ELIZABETH CASTRO GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
PROMOCIONES VACACIONALES, S.A. DE C.V.**

El presente es emitido en referencia a su escrito **S/N** de fecha **23 de noviembre del 2023**, ingresado en esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), **el día 01 de diciembre del mismo año antes citado**, por el que la **C. Elizabeth Castro González** en su calidad de representante legal de **PROMOCIONES VACACIONALES, S.A. DE C.V.**, presentó para su evaluación y dictaminación la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del **proyecto "Trabajos de Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora a base de ósmosis Inversa (desalación)"**, con pretendida ubicación en el Complejo Mayan Palace, Av. Sábalo Cerritos No. 211, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**RESULTANDO**

- I. Que el **01 de diciembre del 2023** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORESEMARNATSIN, el Trámite Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0008/12/23**, ingresado por la **C. Elizabeth Castro González**, representante legal de la empresa **Promociones Vacacionales, S.A. de C.V.**, en adelante denominado como la **"promovente"**.
- II. Que mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0843/2023** de fecha **15 de diciembre del 2023**, esta ORESEMARNATSIN ha decidido ampliar el plazo de evaluación de la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) por 10 días más.
- III. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta **ORESEMARNATSIN** mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0031/2024** de fecha **15 de enero del 2024**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **29 de enero del 2024**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **30 de enero del 2024** y se vencía el día **13 de febrero del 2024**.
- IV. Que mediante escrito s/n de fecha **12 de febrero del 2024**, y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el **mismo día, mes y año antes citados**, la promovente ingresa la información adicional requerida en el RESULTANDO III del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2024-0000353**.
- V. Que mediante escrito **S/N** de fecha **08 de abril del 2024**, y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el **09 de abril del año antes citados**, la promovente ingresó **información en alcance**, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2024-0000829**.

14

29





## Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0157/2024  
Bitácora: 25/DC-0008/12/23  
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa, a 06 de marzo de 2024

### ANTECEDENTES

1. Que a través del oficio No. SG/145/2.1.1/1159/17.-1976 de fecha 13 de noviembre del 2017, esta ORESEMARNATSIN, autorizó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) a la Promociones Vacacionales S.A. de C.V. y Mazatlan Vacacional S.A. de C.V., el desarrollo de su proyecto "Construcción de la Torre 2 y Torre 3 y Reemplazo de Infraestructura en el Hotel Mayan Palace Mazatlán", con pretendida ubicación en el litoral norte de Mazatlán, en la Avenida Sábalo Cerritos No. 211, Cerritos Resort, Municipio de Mazatlán, Sinaloa. Dicho oficio fue notificado a la promovente el día 17 de noviembre del 2017, con una vigencia de 30 años, por lo que su autorización abarca del 18 de noviembre del 2017 hasta el 17 de noviembre del 2047.

### CONSIDERANDO

1. Que el proyecto consiste en trabajos de operación y mantenimiento de la planta potabilizadora a base de ósmosis inversa (desalación), misma que ha operado desde el inicio del proyecto consiste en un sistema de flujo continuo con una capacidad instalada para potabilizar 115 galones por minuto, lo que equivale a 435.27 litros por minuto o 626,796 litros por día a capacidad máxima de operación.

La operación de la planta potabilizadora a base de ósmosis inversa (desalación) arroja una operación tal que se logra obtener un 40% de agua potable (250.718 m<sup>3</sup>/año) y 60% (376.077 m<sup>3</sup>/año) de aguas de rechazo a capacidad máxima.

El sistema de tratamiento y potabilización instalado se compone de un sistema compuesto por un proceso de filtración, ósmosis inversa (OI), estabilización y cloración.

El agua sometida a proceso de potabilización se obtiene mediante la operación de un pozo de agua salobre ubicado dentro de los límites del desarrollo turístico, ubicado en las siguientes coordenadas: 23°17'18.4" Latitud Norte y 106°28'23.0" Longitud Oeste.

La operación del pozo se encuentra debidamente autorizado para aprovechamiento de aguas salobres, expedido por la Comisión Nacional del Agua mediante título de concesión número SIN116392 fechado el día 24 de mayo de 2018 y vigente hasta el 04 de enero de 2027 y que ampara un aprovechamiento de 326,611.00 m<sup>3</sup>/año, lo cual es suficiente para la operación del desarrollo turístico, considerando que la demanda actual promedio de agua en el orden de 110,850.00 m<sup>3</sup>/año.

**Extracción:** Inicialmente se realiza la extracción del agua salobre desde el pozo y se almacena en una cisterna de almacenamiento de agua "cruda" para su posterior bombeo al sistema de filtrado. Las siguientes imágenes ilustran la toma del pozo de agua salobre y los medidores de volumen y salinidad.

**Filtrado:** El proceso de filtrado tiene el objetivo de eliminar las partículas suspendidas del agua cruda, lo que contribuye además a la protección de las membranas de OI de la contaminación.

El sistema cuenta con tres (3) filtros multimedia que funcionan en paralelo. Durante el funcionamiento normal, todas las unidades de filtrado están en línea. A medida que los filtros acumulan material eliminado del agua, aumenta la caída de presión en las unidades. En cierto punto, las unidades requerirán un retrolavado. Los filtros se retiran de servicio y se lavan a contracorriente individualmente.

14  
an



**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0157/2024

Bitácora: 25/DC-0008/12/23

Asunto: Resolutivo de Exención

Culliacán, Sinaloa, a 06 de marzo de 2024

Un operador inicia manualmente el retrolavado, basándose en una presión diferencial predeterminada a través del filtro. Los filtros son retrolavados por la bomba de agua de retrolavado. Durante el retrolavado, la unidad de OI se apaga. En este proceso de filtración se utilizan filtros a base de gravas y arenas y cloruro férrico como agente coagulante con la intención de tamizar las partículas más pequeñas disueltas en el agua, en este proceso se utilizan filtros de sedimentos donde se retienen los sólidos y partículas suspendidas que pueden dañar el equipo de Ósmosis Inversa. El segundo tipo de filtros consiste en filtros a base de carbón activado que ayuda a eliminar el cloro y otros compuestos presentes en el agua y por último, la tercera filtración se realiza a través de un filtro remineralizador que ayuda a eliminar cualquier sabor que pueda llevar el agua.

**Sistema de inyección de solución antiincrustante:** Este proceso se realiza para proteger las membranas de OI contra la incrustación.

En la primera cisterna, que es de almacenamiento, se bombea una sustancia antiincrustante para aumentar la solubilidad de los carbonatos y evitar incrustaciones de sílice en las superficies de las membranas de OI, lo que permite aumentar la tasa de recuperación al mismo tiempo que se previene el daño de las membranas causado por la precipitación de las sales solubles, así mismo se aplica un ajustador de pH que lo disminuya hasta un nivel apropiado, previo al tratamiento en el módulo de OI.

El sistema de inyección de solución antiincrustante está provisto de una (1) bomba dosificadora de la solución antiincrustante y un tanque de almacenamiento de 55 galones de capacidad (208.17 l). Al aumentar la solubilidad de las sales de carbonato, el antiincrustante permite que la unidad de OI funcione a tasas de recuperación más altas y, al mismo tiempo, protege las membranas de daños debidos a la precipitación de sales poco solubles en el concentrado de OI. El antiincrustante se inyecta aguas arriba de los prefiltros de OI, lo que permite que los filtros sirvan como mezcladores estáticos. La bomba antiincrustante está entrelazada para funcionar junto con la unidad de OI.

**Sistema de inyección de metabisulfito de sodio para decloración en agua:** El sistema cuenta con una (1) bomba dosificadora y un tanque de almacenamiento de 55 galones de capacidad. Este químico reduce el pH antes de que el agua ingrese al módulo de OI. La tasa de salida de la bomba se puede ajustar para mantener el nivel de pH adecuado en la corriente de entrada de OI. Al igual que la solución antiincrustante, el metabisulfito se inyecta aguas arriba de los prefiltros de OI, lo que permite que los filtros sirvan como mezcladores estáticos. La bomba está bloqueada para funcionar junto con la unidad de OI.

En los módulos de OI se impulsa el agua a través de las membranas porosas semi permeables, haciendo uso de una bomba de alta presión, donde se limpia el agua removiendo los minerales disueltos y los compuestos orgánicos del agua, para dejarla acondicionada a una concentración de sólidos disueltos totales  $\leq 350$  ppm. En este mismo módulo se genera el agua de rechazo que es enviada al punto de descarga, cuyas características son monitoreadas mediante análisis de laboratorio para que dichas descargas cumplan con las condiciones de calidad establecidas en el permiso de descarga y conforme a los criterios de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. La promovente cuenta con un permiso de descarga expedido por la Comisión Nacional del Agua a través del permiso de descargas No. SIN117251 que se encuentra vigente hasta el 02 de enero del 2026, que ampara un volumen de 165,498 m<sup>3</sup> de descarga por año, volumen que resulta suficiente para el volumen generado en el proceso de potabilización (se anexa copia simple del título de concesión).





## Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0157/2024

Bitácora: 25/DC-0008/12/23

Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa, a 06 de marzo de 2024

A través de la tubería entre el módulo de OI y previo a que el agua llegue a la cisterna de almacenamiento de agua potable se realiza adición de cloro mediante bombas dosificadoras para controlar el crecimiento biológico durante la etapa de almacenamiento y para desinfección del agua, se aplica tratamiento para ajuste de pH y un anticorrosivo, se corrige con esto, la dureza y alcalinidad, quedando de esta manera el agua potabilizada y lista para ser utilizada. El agua potable se almacena en cisterna para su posterior distribución.

**Conclusiones del proceso de potabilización:** Como se puede observar, la presencia y operación de la planta potabilizadora a base de ósmosis inversa (desalación) en el desarrollo turístico Mayan Palace Mazatlán, disminuye la presión negativa existente en la región de la zona urbana y turística de Mazatlán ocasionada por la demanda y consumo de agua dulce que distribuye la JUMAPAM, haciendo autosustentable el abastecimiento de agua potable en este desarrollo turístico.

Se hace necesario mencionar que debido a que el agua de rechazo contiene menor concentración de sales que el agua de mar, que es hacia donde se dirige el agua de rechazo, no se causa un impacto negativo al ecosistema marino, al mantenerse la descarga, según se aprecia en los resultados de los análisis, por debajo de los 13 000 µS/cm, comparados contra los 50,000 µS/cm contenidos en el agua de mar, considerando también que los volúmenes de descarga no representan una deposición extraordinaria de sales.

El proceso de potabilización del agua a través del ósmosis inversa ha estado presente desde los inicios de la operación del hotel durante la primera mitad de los años 80's, por lo que la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental en su momento, no se presentó en vista de que para ese entonces aún no existía la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que se publicó en el año de 1989 y al momento de publicación, las instalaciones ya se encontraban en operación y mantenimiento.

Basados en la descripción del proceso y del equipo para la potabilización del agua mencionadas en el punto anterior, se pueden identificar los siguientes elementos e insumos que intervienen en el proceso:

1. Planta potabilizadora a base de ósmosis inversa (desalación) que incluye:
  - a. **Insumos:** agua salobre, sustancia antiincrustante, sustancia anticorrosiva, regulador de pH, cloro, energía eléctrica
  - b. **Equipamiento:** Equipos de bombeo, filtros, membranas de ósmosis inversa, bombas de dosificación de antiincrustante, reguladores de pH, cloro, anticorrosivos, cisternas de almacenamiento, medidores de flujo y de sólidos disueltos totales, sistema de trasmisión de datos de volumen y salinidad del agua.
2. Instalaciones eléctricas, red hidráulica.

### COORDENADAS

SITIO	COORDENADAS	
	X	Y
Pozo de Aprovechamiento de donde se extrae agua salobre	349350.20 M E	2576216.82 M N
Planta de Tratamiento	349300.00 M E	2576322.00 M N
Pozo donde se descargará el agua (Punto de descarga)	349065.38 M E	2576152.05 M N

14

25



**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0157/2024  
Bitácora: 25/DC-0008/12/23  
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa, a 06 de marzo de 2024

2. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información adicional presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:
  - No se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
  - Que las obras y actividades del proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
  - Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos: Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 92 Cañones Chihuahuenses Sur, el cual va dirigida a conservar los ecosistemas y su biodiversidad, así como realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y de los ecosistemas, especies, genes y recursos naturales, por lo que sus estrategias son proteger los ecosistemas racionalizando el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables y la integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.
3. Por lo anteriormente expuesto, está **ORESEMARNATSIN** determina que, por tratarse de la operación y mantenimiento de una planta desaladora, al proyecto le aplica lo establecido en los Artículos 28, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5° inciso A) fracción XII, así como lo señalado en el Artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de impacto ambiental (REIA) que a la letra dicen:

**LGEEPA**

**Artículo 28:**

*La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

- ...  
**X. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;**

**REIA**

**Artículo 5o.-** *Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

**A) HIDRÁULICAS:**

- ...  
**XII. Plantas desaladoras.**

...





**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0157/2024

Bitácora: 25/DC-0008/12/23

Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa, a 06 de marzo de 2024

**Artículo 6o.** - Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o en modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

4. Que el proyecto cumple lo establecido en el Artículo 6º, primer párrafo del REIA, dado que tiene los siguientes atributos:

- I. Las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
  - a) La promovente manifiesta que la "**planta desaladora**" se encuentra como parte de equipamiento de apoyo a instalaciones hoteleras que se encuentran en operación desde 1983 y 1984, cuya operación se encuentra debidamente autorizada en materia de impacto ambiental emitida mediante oficio resolutivo SG/145/2.1.1/1159/17.-1976 de fecha 13 de noviembre del 2017.
  - b) **Licencias de construcción que datan de los años de 1983 y 1984.**
- II. Las acciones por realizar no tienen relación alguna con el proceso de producción que generó la construcción.  
No es parte de un proceso productivo.
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental:
  - No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
  - No se realizarán actividades altamente riesgosas.
  - No producirá emisiones atmosféricas.
  - *No se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal.*



**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0157/2024  
Bitácora: 25/DC-0008/12/23  
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa, a 06 de marzo de 2024

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 6, 47, 50 y 55 del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la Ley antes citada; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Tener por atendido el escrito **S/N** recibido en fecha **01 de diciembre del 2023** por el **C. Elizabeth Castro González**, en su carácter de Representante Legal del **Promociones Vacacionales, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el **proyecto "Trabajos de Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora a base de ósmosis Inversa (desalación)"**, con pretendida ubicación en el Complejo Mayan Palace, Av. Sábalo Cerritos No. 211, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**SEGUNDO.** - Que las obras y actividades del proyecto **"Trabajos de Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora a base de ósmosis Inversa (desalación)"** **No requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II, III, IV y V, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

**TERCERO.** - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

**CUARTO.** - En caso de que la **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones, etc), deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos. Para la anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenda realizar.

**QUINTO.** - La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** durante el desarrollo de las actividades, que le pudieran aplicar en cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos LGPGIR, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTO.** - No omito manifestarle que La **promovente** deberá tramitar su Conseción de Zona Federal Marítimo Terrestre ante SEMARNAT, conforme a lo establecido en artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, y **una vez obtenida deberá remitir copia de conocimiento a esta ORESEMARNATSIN.**

my

as





**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0157/2024

Bitácora: 25/DC-0008/12/23

Asunto: Resolutivo de Exención

Culliacán, Sinaloa, a 06 de marzo de 2024

**SÉPTIMO.** -Durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable. Deberá cumplir con las NOM-001-SEMARNAT-1996

**OCTAVO.** -Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**NOVENO.** -Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

**DECIMO.** -Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

**DECIMOPRIMERO.**- Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio a la **C. Elizabeth Castro González** en su carácter de representante legal de **Promociones Vacacionales, S.A. de C.V.**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la

**MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO**  
**SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

C.c.e.p. Expediente **DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA**

Folio: ORSIN/2024-0000353  
Folio: ORSIN/2024-0000829

MLSA' ESB' AOG' PCH' OLQA'

